

DENUNCIA:

DEN/026/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
DESARROLLO URBANO DE TECATE

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, veintiséis de septiembre dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/026/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha siete de febrero de de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE TECATE**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"NO TIENEN PUBLICADO NINGUNA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE OTRAS ADMINISTRACIONES (DE LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES)" (SIC). QUIERO REALIZAR UNA DENUNCIA, NINGUNA DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, TIENEN PROPIA PÁGINA OFICIAL DE GOBIERNO (EJEMPLO WWW.DIF.TKTGOB.MX)" ME GUSTARÍAS QUE PUEDAN AVISARME PARA PODER VERIFICAR SI ESTÁN CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD Y REALIZAR LAS BÚSQUEDAS EN SUS PROPIAS PAGINAS DE TRANSPARENCIA Y QUE TENGAN DOMINIO CADA UNA DE ELLAS .GOB.MX(SIC)

"NO TIENEN COMITÉS DE TRANSPARENCIA (NO CUENTAN CON ACTAS DE SESIONES Y RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA), NO TIENEN PUBLICADO LOS 4 TRIMESTRES DEL 2022"(SIC)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

III. ADMISIÓN: El día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/026/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el

dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/593/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIP/OI/CVS/634/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

V. Dictamen

De la revisión determina que el sujeto obligado **cumple en justificar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 1 y 2** respecto del primer y segundo semestre de dos mil veintidós. Asimismo, **cumple en publicar el formato 3**, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés y **cumple en justificar el formato 4 de la fracción XXXIX** de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Por otra parte, se determina que el sujeto obligado **incumple** con lo dispuesto en el **artículo 73** de la Ley de Transparencia, al no encontrarse activo su Portal de Internet, a la fecha del presente dictamen.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:

Artículo 73: Deberá tener su Portal de Internet activo y permitir el acceso a la información de las obligaciones de transparencia dentro del mismo

V. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“NO TIENEN PUBLICADO NINGUNA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE OTRAS ADMINISTRACIONES (DE LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES)” (SIC). QUIERO REALIZAR UNA DENUNCIA, NINGUNA DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, TIENEN PROPIA PÁGINA OFICIAL DE GOBIERNO (EJEMPLO WWW.DIF.TKTGOB.MX)” ME GUSTARÍAS QUE PUEDAN AVISARME PARA PODER VERIFICAR SI ESTÁN CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD Y REALIZAR LAS BÚSQUEDAS EN SUS PROPIAS PAGINAS DE TRANSPARENCIA Y QUE TENGAN DOMINIO CADA UNA DE ELLAS .GOB.MX(SIC)

“NO TIENEN COMITÉS DE TRANSPARENCIA (NO CUENTAN CON ACTAS DE SESIONES Y RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA), NO TIENEN PUBLICADO LOS 4 TRIMESTRES DEL 2022” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en otorgar su informe con justificación a la presente denuncia de obligaciones.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 026/2023 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“NO TIENEN PUBLICADO NINGUNA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE OTRAS ADMINISTRACIONES (DE LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES)” (SIC). QUIERO REALIZAR UNA DENUNCIA, NINGUNA DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, TIENEN PROPIA PÁGINA OFICIAL DE GOBIERNO (EJEMPLO WWW.DIF.TKTGOB.MX)” ME

GUSTARÍAS QUE PUEDAN AVISARME PARA PODER VERIFICAR SI ESTÁN CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD Y REALIZAR LAS BÚSQUEDAS EN SUS PROPIAS PAGINAS DE TRANSPARENCIA Y QUE TENGAN DOMINIO CADA UNA DE ELLAS .GOB.MX(SIC)

“NO TIENEN COMITÉS DE TRANSPARENCIA (NO CUENTAN CON ACTAS DE SESIONES Y RESOLUCIONES DE TRANSPARENCIA), NO TIENEN PUBLICADO LOS 4 TRIMESTRES DEL 2022”.(SIC)

1. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Obligación de transparencia	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Artículo 73: Portal de Internet	Activo	https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprodeur/
Artículo 81, fracción XXXIX	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Formato 1 – “Informe de sesiones del Comité de Transparencia”	Primer y segundo semestre del dos mil veintidós	Plataforma Nacional de Transparencia
Formato 2 – “Informe de resoluciones del Comité de Transparencia”		
Formato 3 – “Integrantes del Comité de Transparencia”	Primer trimestre del dos mil veintitrés	
Formato 4 – “Calendario de sesiones”	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós	

2. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

➤ **Artículo 73 – Portal de Internet:** En fecha diecinueve de junio del año en curso, se ingresó al Portal de Internet del sujeto obligado <https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/inprodeur/> encontrándose **inactivo**, visualizando la leyenda “**Oops! That page can’t be found.**” y, al fondo de la página se observar el logotipo de Sindicatura Municipal, su dirección, datos de contacto y el horario de atención, en la parte superior se

encuentran los apartados correspondientes a inicio, departamentos, directorio, grúas, declaración patrimonial y transparencia.

Al realizar un verificación adicional al portal de transparencia del Ayuntamiento de Tecate, se advierte que en sus apartados remite a las dependencias paramunicipal de Tecate, y al intentar visitar "INPRODEUR", el hipervínculo re direcciona al inicio de una página relativa a cervecerías, marcas, promoción y compra de cervezas, entre otros temas. Siendo imposible visualizar las obligaciones de transparencia relativa a los artículos 81, 82 y 83.

➤ Posteriormente, se accede a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado y, de la revisión del **Artículo 81, fracción XXXIX**, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Formato 1 – 'Informe de sesiones del Comité de Transparencia'**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos y presenta ausencias de información, sin embargo justifica dentro del criterio de nota que no se requirió generar resoluciones.

b) **Formato 2 – 'Informe de resoluciones del Comité de Transparencia'**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos y presenta ausencias de información, sin embargo justifica dentro del criterio de nota que no se requirió generar resoluciones.

c) **Formato 3 – 'Integrantes del Comité de Transparencia'**: Publica el formato Excel, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como nombres y apellidos, cargo o puesto que ocupa en el sujeto obligado, cargo y/o función que desempeña en el comité de transparencia, correo electrónico oficial, entre otros. sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés, en la plataforma nacional de transparencia.

d) **Formato 4 – 'Calendario de sesiones'**: Publica el formato Excel de datos abiertos y presenta ausencias de información, sin embargo justifica dentro del criterio de nota que no se requirió realizar sesiones del Comité de Transparencia.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión determina que el sujeto obligado **cumple en justificar el artículo 81, fracción XXXIX – formato 1 y 2** respecto del primer y segundo semestre de dos mil veintidós. Asimismo, **cumple en publicar el formato 3**, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés y **cumple en justificar el formato 4 de la fracción XXXIX** de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Por otra parte, se determina que el sujeto obligado **incumple** con lo dispuesto en el **artículo 73** de la Ley de Transparencia, al no encontrarse activo su Portal de Internet, a la fecha del presente dictamen.

Por lo anterior, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de por denuncia.

Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:

Artículo 73: Deberá tener su Portal de Internet activo y permitir el acceso a la información de las obligaciones de transparencia dentro del mismo.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con lo dispuesto en el **artículo 73** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al no encontrarse activo su Portal de Internet, por lo que **deberá tener su Portal de Internet activo y permitir el acceso a la información de las obligaciones de transparencia dentro del mismo.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con lo dispuesto en el **artículo 73** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al no encontrarse activo su Portal de Internet.

Para dar cumplimiento TOTAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Deberá tener su Portal de Internet activo y permitir el acceso a la información de las obligaciones de transparencia dentro del mismo.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE TECATE**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

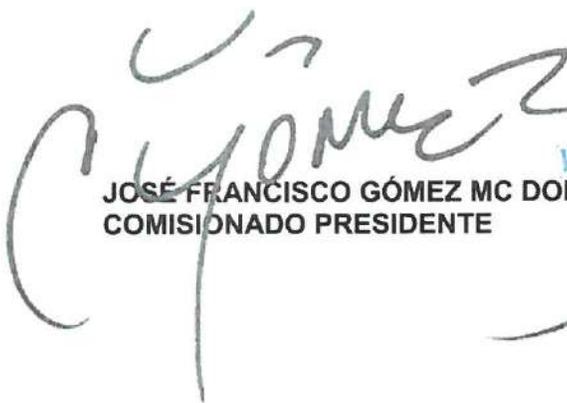
CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: **Notifíquese** en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/026/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.